

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del día 28 veintiocho de febrero del año 2015 dos mil quince, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración del Quórum y de la validez de la Sesión.
2. Presentación, discusión, y en su caso aprobación de las actas relativas a la Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero así como de la Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero, ambas de 2015.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto del Recurso de Revocación No. 02/2015, promovido por el Lic. Hayro Omar Leyva Romero, Representante suplente del Partido Político Conciencia Popular, interpuesto en contra del Acuerdo Administrativo relativo al inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en materia de Financiamiento aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2015.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión Permanente del Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a la calendarización en la distribución de las cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2015.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo relativo número de boletas adicionales que se deberán incluir en los paquetes electorales, tanto para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015.
6. Informe mensual de la Comisión Temporal de Encuestas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal del Marco Jurídico, relativo a la forma de presentar la documentación para el registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de los casos previstos en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado.
8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal del Marco Jurídico, relativo a la presentación de las planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional de ayuntamientos, para efectos de su registro ante la autoridad correspondiente, a que hace referencia el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado.

9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de resolución que corresponde al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como PSO-01/2014 y sus acumulados (PSO-02/2014 y PSO-03/2014), iniciado con motivo de presuntas infracciones al artículo 453 fracción V de la Ley Electoral del Estado y que se traducen en posibles actos de precampaña y campaña atribuibles al Partido Político de la Revolución Democrática, Ricardo Gallardo Juárez y José Ricardo Gallardo Cardona, presentado por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.

10. Asuntos Generales.

El Secretario Ejecutivo pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Delia Guerrero Coronado			Dip. J. Ramón Guardiola Martínez	
Dip. Juan Pablo Escobar Martínez			Dip. Rubén Guajardo Barrera	
CONSEJEROS PROPIETARIOS				
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal				✓
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora				✓
3. Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero				✓
4. Lic. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos				✓
5. C.P. Claudia Josefina Contreras Páez				✓
6. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal				✓
7. Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez				✓
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Alejandro Colunga Luna	✓	Lic. Emmanuel Carrillo Martínez	
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán	✓	Lic. Ulises Hernández Reyes	
P.R.D	Lic. Alejandro Ramírez Rodríguez	✓	Lic. Yoloxochitl Díaz López	
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Juan Váldez Pérez	
P.V.E.M.	Lic. Claudia Elizabeth Gómez López	✓	Lic. Jaime Espinosa Váldez	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat	✓	Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.M.C.	Lic. José Ernesto Piña Cárdenas		Lic. Guillermo Olvera Nieto	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	✓	Lic. Ramón Briseño Lara	
PARTIDO MORENA	C. Juan José Hernández Estrada		QFB. Ricardo Méndez Ontiveros	✓
PARTIDO HUMANISTA	Mtro. José Alfonso Castillo Cabral	✓	Lic. Javier Segura Vázquez	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	C. Jesús Ricardo Barba Parra	✓	Lic. Javier César González Ramírez	
SECRETARIO EJECUTIVO			PRESENTE	
Lic. Héctor Avilés Fernández			✓	

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

Acuerdos

52/02/2015. En atención al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, las actas relativas a la Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero así como de la Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero, ambas de 2015.

53/02/2015. Respecto al tercer numeral del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Proyecto del Recurso de Revocación No. 02/2015, promovido por el Lic. Hayro Omar Leyva Romero, Representante suplente del Partido Político Conciencia Popular, interpuesto en contra del Acuerdo Administrativo relativo al inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en materia de Financiamiento aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2015, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

PRIMERO. Los agravios expuestos en el **RECURSO DE REVOCACIÓN** promovido por el Lic. Hayro Omar Leyva Romero, ante el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resultaron **INFUNDADOS** en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Por lo anterior, **SE CONFIRMA**, EL ACUERDO ADMINISTRATIVO, relativo al inicio oficioso del procedimiento sancionador en materia de financiamiento en contra del Partido Político Estatal "Conciencia Popular", derivado de supuestas infracciones detectadas en el dictamen de gasto ordinario 2011, aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 16 de enero de 2015

TERCERO. Notifíquese en los términos de ley.

54/02/2015. Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión Permanente del Prerrogativas y Partido Políticos, relativo a la calendarización en la distribución de las cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, que establece lo siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE PRONUNCIA ACERCA DE LA CALENDARIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS

ESTATALES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41.
- II. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de mayo de 2014.
- III. Con fecha 26 veintiséis de junio de 2014 de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.
- IV. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto legislativo 399 que expide la Ley Electoral del Estado.
- V. Con fecha 15 de octubre del año 2014, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Sesión Ordinaria, aprobaron el proyecto de presupuesto de egresos que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicará durante el ejercicio fiscal 2015, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 fracción II inciso a) de la Ley Electoral del Estado, mismo que fue enviado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para su incorporación el Presupuesto de Egresos del Estado para dicho ejercicio, mismo que incluyó el gasto corriente de este Organismo Autónomo, el financiamiento público a partidos políticos, candidatos independientes y agrupaciones políticas estatales, así como los gastos generados por proceso electoral.
- VI. En sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo denominado:
 - a. "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015."
- VII. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, emitió la resolución relativa el Recurso de Revisión interpuesto por la representación del Partido Verde Ecologista de México, en el Expediente identificado como TESLA/RR./05/2014.
- VIII. En sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo denominado:
 - a. "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, EN

RAZÓN DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NO. TESLA/RR./05/2014."

- IX. El H. Congreso del Estado, publicó con fecha 20 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2015; la cual en su artículo 10, aprobó las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y las prerrogativas de financiamiento público a partidos y agrupaciones políticas por un monto de \$255'033,255.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) distribuida conforme a lo siguiente: \$128'725,218.00 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), para partidos políticos y agrupaciones políticas estatales; Consejo Estatal Electoral \$47'520,946.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); Proceso Electoral \$78'787,091.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- X. Que en Sesión Plenaria del órgano electoral celebrada el 18 de febrero del año en curso, los partidos políticos acreditados ante al mismo, solicitaron de manera expresa que con relación a la ministración a las prerrogativas a que tienen derecho conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley Electoral del Estado, tanto para sus actividades ordinarias como las relativas a la obtención del voto, se realizara un llamado a las autoridades que tienen en sus manos la entrega de las ministraciones que les corresponde a dichos institutos políticos, para que éstas se entreguen en una sola ministración mensual y no quincenal como se ha llevado a cabo el presente año.
- XI. Que derivado de la petición señalada en el párrafo que antecede, el Pleno del organismo acordó turnar a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, el asunto en cuestión a efecto de que una vez analizado, elaborara un proyecto de acuerdo que plasmara las inquietudes que al respecto manifestaron los institutos políticos y se presentara en próxima sesión plenaria.
- XII. Que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevó a cabo lo ordenado por el Pleno de dicho organismo, en cumplimiento a lo señalado en el punto que antecede y con fundamento en lo estipulado en los artículos 21 fracción VIII y 27 fracción XI del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XIII. Que con el propósito de brindar una mayor certeza en la ministración de las prerrogativas de financiamiento público y atender puntualmente las peticiones realizadas al organismo, se considera que dichas ministraciones deben ser entregadas dentro de un esquema calendarizado, es decir, estableciendo una fecha determinada para su otorgamiento; por lo que se propone que ésta sea dentro de los primeros diez días del mes que corresponda a efecto de que los institutos puedan hacer frente a sus compromisos de manera correcta.
- XIV. Que resulta indispensable que las ministraciones sean entregadas de manera puntual y oportuna, es decir, de conformidad al calendario que ya obra en poder de la Secretaría de Finanzas, tomando en consideración que cualquier demora en el suministro de recursos implica retraso en los compromisos que tienen adquiridos los institutos políticos y candidatos.
- XV. Que mediante Oficios SF/DGPP/DPI-R0092/2015-00177 y SF/DGPP/DPI-R00147/2015-00177, recibidos con fecha 24 y 25 de febrero de esta anualidad, se informó por parte de la Secretaría de Finanzas, el avance presupuestal y calendario de recursos autorizado de conformidad a las solicitudes formuladas por el organismo electoral.

Por lo que al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 de la Constitución particular del Estado, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es "un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.", y que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. Que las normas invocadas igualmente determinan que el Organismo Público Local Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que en este contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los Partidos Políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
4. Que la Ley Electoral del Estado establece en su artículo 3° que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de elección de Gobernador del Estado, diputados, y ayuntamientos, estará a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley en los términos siguientes:

"II. Corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

 - a) Aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
 - c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas estatales y los candidatos independientes."
5. Que con fecha 16 de enero del presente año, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Oficio No. CEEPAC/PRE/009/2015, le solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la calendarización de los recursos denominados prerrogativas a que tiene derecho los Partidos políticos con registro e inscripción en la entidad, Agrupaciones Políticas Estatales, y Candidatos Independientes.

6. Que con fecha 30 de enero, se recibió en este Organismo Público Electoral Local, el Oficio Circular: SF/DGPP/015/2015, emitido por la Dirección General de Planeación y Presupuesto de la dependencia financiera del Ejecutivo Estatal, y que contiene el calendario de distribución de recursos de este Consejo.
7. Que la propuesta desarrollada en la comunicación del punto que antecede, no se encontraba sujeta a las necesidades reales de este Consejo, tomando en consideración que durante este ejercicio fiscal se realizarán elecciones ordinarias, en donde se renovarán los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.
8. Que conforme al artículo 152, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral y estando inmersos en plena contienda electoral, es indispensable que se haga la entrega puntual de las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos, en una sola ministración mensual y no quincenal como se ha llevado a cabo el presente año, así como que la misma se conceda dentro de los primeros diez días del mes que corresponda a efecto de que los institutos puedan hacer frente a sus compromisos de manera correcta y dar cumplimiento a los fines que por disposición constitucional y legal tienen impuestos.
9. Que los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracción I de la Constitución Política del Estado y 460 fracciones III, VI y VII de la Ley Electoral Local, disponen:

Artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

Artículo 125 fracción I de la Constitución Política del Estado, dispone:

"ARTÍCULO 125.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con las siguientes bases:

I.- Cuando, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos a que alude el artículo 126 de esta Constitución incurran en actos u omisiones que perjudiquen el buen despacho o los intereses públicos fundamentales, se les impondrán, mediante juicio político, las sanciones a que alude el propio precepto;"

Por su parte la Ley Electoral local estipula:

"ARTÍCULO 460. Son infracciones atribuibles a las autoridades, o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado; de los órganos de gobierno municipales; organismos autónomos; organismos descentralizados del Estado y municipios, y cualquier otro ente público:

...

III. Incumplir el principio de imparcialidad que se establece en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales;

...

VI. Omitir o incumplir la obligación de ministrar, en tiempo y forma, las prerrogativas establecidas para los partidos políticos, las asociaciones políticas estatales y los candidatos independientes.

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables."

10. Que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de San Luis Potosí, en su artículo 21, establece la obligatoriedad de orientar el gasto público al marco legal aplicable, lo cual en el caso del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, corresponde a las disposiciones electorales tanto generales, como la ley electoral local; dicha normativa presupuestal señala a la letra:

"ARTICULO 21. Los poderes Legislativo, y Judicial, y los organismos autónomos, ejercerán el gasto público orientándolo a la atención de los mandatos de su marco legal y aplicando lo establecido en este Ordenamiento; y serán responsables, ante terceros, de cualquier compromiso que contraigan y no esté previsto en su presupuesto autorizado. Sus órganos de control interno y la Contaduría Mayor de Hacienda o su equivalente, tienen la obligación de fiscalizar el gasto."

11. Que en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 3º fracción X y 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, se solicitó mediante el Oficio No. CEEPC/PRE/019/2015, del 09 de febrero de 2015, la modificación al calendario emitido por la Secretaría de Finanzas en los rubros de financiamiento a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas Estatales y Candidatos Independientes, para quedar de la manera en que se muestra en el documento anexo, y que forma parte del presente acuerdo, con la insistencia de que la distribución de las cifras del financiamiento público para las prerrogativas correspondientes al ejercicio fiscal 2015, propuestas por dicha Secretaría, no eran las adecuadas para este Consejo y para los Institutos Políticos.

12. Que mediante Oficios SF/DGPP/DPI-R0092/2015-00177 y SF/DGPP/DPI-R00147/2015-00177, se informó por parte de la Secretaría de Finanzas, el avance presupuestal y calendario de recursos autorizado de conformidad a las solicitudes formuladas por el organismo electoral.

13. Que aun cuando el calendario modificado obedece a las necesidades de la contienda electoral, resulta indispensable solicitar que las partidas correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos, sean suministradas con puntualidad, conforme al calendario ya autorizado por la Secretaría de Finanzas y que se anexa al presente acuerdo, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, para que este organismo electoral pueda distribuirlas a los institutos políticos y candidatos, para hacer frente a sus obligaciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases II, incisos a), b) y c); y V, Apartado A; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí emite el siguiente

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE PRONUNCIA ACERCA DE LA CALENDARIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Primero.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se debe comunicar al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, al Ejecutivo del

Estado, a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas, estas últimas dependientes del propio Poder Ejecutivo del Estado, a las Agrupaciones Políticas Estatales y a los Partidos Políticos, con registro e inscripción ante esta autoridad administrativa electoral, el calendario de distribución de recursos de este Consejo para la ministración de las prerrogativas de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas Estatales y Candidaturas Independientes, por lo que corresponde al ejercicio fiscal 2015, de conformidad al anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Las partidas correspondientes a las prerrogativas de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas Estatales y Candidatos Independientes deberán ser ministradas oportunamente por la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo del Estado, conforme al calendario aprobado a efecto de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se encuentre en condiciones de entregar, dichas prerrogativas, a los institutos y candidatos dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes.

Tercero.- La Presidencia de este organismo electoral realizará las gestiones pertinentes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Cuarto.- Notifíquese, el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas del Estado, apercibiéndoles de las responsabilidades en que incurren los servidores públicos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracción I de la Constitución Política del Estado y 460 fracciones III, VI y VII de la Ley Electoral del Estado.

Anexo: ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE COMUNICA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO, LA CALENDARIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESUPUESTO DE EGRESOS
CALENDARIZACIÓN DE EFECTIVO
Partidos Políticos, Candidatos Independientes y APES

Concepto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	TOTAL
Gasto Ordinario	\$ 6,581,987.00	\$ 6,581,987.00	\$ 6,581,987.00	\$ 6,581,987.00	\$ 6,581,987.00	\$ 6,581,987.00	\$ 6,581,987.00	\$ 6,581,987.00	\$ 6,581,987.00	\$ 6,581,987.00	\$ 6,581,987.00	\$ 6,581,987.00	\$ 78,983,844.00
Financiamiento de Campañas	\$ -	\$ 39,491,922.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 39,491,922.00
Financ. Actividades Específicas	\$ 197,460.00	\$ 197,460.00	\$ 197,460.00	\$ 197,460.00	\$ 197,460.00	\$ 197,460.00	\$ 197,460.00	\$ 197,460.00	\$ 197,460.00	\$ 197,460.00	\$ 197,460.00	\$ 197,460.00	\$ 2,369,520.00
Financ. Franquicias Postales	\$ 263,279.00	\$ 263,279.00	\$ 263,279.00	\$ 263,279.00	\$ 263,279.00	\$ 263,279.00	\$ 263,279.00	\$ 263,279.00	\$ 263,279.00	\$ 263,279.00	\$ 263,279.00	\$ 263,279.00	\$ 3,159,348.00
Financ. Adicional P. Estatales	\$ 63,770.00	\$ 63,770.00	\$ 63,770.00	\$ 63,770.00	\$ 63,770.00	\$ 63,770.00	\$ 63,770.00	\$ 63,770.00	\$ 63,770.00	\$ 63,770.00	\$ 63,770.00	\$ 63,770.00	\$ 765,240.00
Candidaturas Independientes	\$ -	\$ 2,961,896.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,961,896.00
Agrupaciones Políticas Estatales	\$ 98,730.00	\$ 98,730.00	\$ 98,730.00	\$ 98,730.00	\$ 98,730.00	\$ 98,730.00	\$ 98,730.00	\$ 98,730.00	\$ 98,730.00	\$ 98,730.00	\$ 98,730.00	\$ 98,730.00	\$ 1,184,760.00
TOTAL FLUJO 2015	\$ 7,205,226.00	\$ 49,659,044.00	\$ 7,205,226.00	\$ 7,205,226.00	\$ 7,205,226.00	\$ 7,205,226.00	\$ 7,205,226.00	\$ 7,205,226.00	\$ 7,205,226.00	\$ 7,141,456.00	\$ 7,141,456.00	\$ 7,141,456.00	\$ 128,725,226.00

55/02/2015. Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Proyecto de Acuerdo relativo número de boletas adicionales que se deberán incluir en los paquetes electorales, tanto para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015, mismo que establece lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL NUMERO DE BOLETAS ADICIONALES QUE SE DEBERÁN INCLUIR EN LOS PAQUETES ELECTORALES,

**TANTO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-
2015.**

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.

III. Que con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.

IV. Que con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

V. Que con fecha 04 de octubre de 2014 y en cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Tercero de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevo a cabo la Sesión Pública de instalación para dar inicio al proceso de elección de Gobernador del Estado para el periodo: 2015-2021; Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado periodo: 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley Electoral del Estado, se establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, debe declarar el inicio del proceso electoral 2014-2015, para gobernador, diputados locales y ayuntamientos dentro de la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º fracción XXV de Ley Electoral del Estado se establece que material electoral: es el conjunto de elementos utilitarios destinados al cumplimiento del proceso electoral, tales como urnas, cancelas o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

QUINTO. Que en atención a lo establecido en el artículo 6 fracciones V de la Ley Electoral del Estado, se establece que las Boletas electorales son los documentos aprobados y emitidos por el Consejo, conforme a las normas establecidas por la citada Ley para la emisión del voto.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de g) Proporcionar a las comisiones distritales, y comités municipales electorales, dentro del término legal, la documentación oficial y el material electoral que se utilizará durante los comicios.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 338 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará, con oportunidad, la preparación de todo el material necesario para la elección; y lo enviará por lo menos con

quince días de anticipación al día de la elección, a las comisiones distritales, o a los comités municipales, según la elección de que se trate; quienes a su vez lo entregarán a los presidentes de casilla dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la jornada electoral.

OCTAVO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 340 de la Ley Electoral del Estado las comisiones distritales, o los comités municipales electorales, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos a la jornada electoral, y contra el recibo detallado correspondiente, el material electoral, que quedará hasta el día de la elección bajo su custodia y que deberá conformarse por: I. La lista nominal de electores con fotografía que corresponda a la casilla; II. Las boletas para cada elección en paquetes fajillados, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, más las que, justificadamente, en su caso, apruebe el Pleno del Consejo; III. Las urnas de material transparente para recibir la votación; se entregará una urna para cada elección de que se trate; IV. La documentación, formas de actas, en el número y clase prescritas, preparadas para permitir obtenerse las suficientes copias legibles, así como el instructivo correspondiente, y un ejemplar de la Ley Electoral del Estado vigente; V. La tinta indeleble técnicamente certificada, con la que deberá marcarse invariablemente el dedo pulgar de los electores que acudan a votar, para identificar al sufragante; VI. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto; VII. De ser posible, la relación de los representantes generales ante la mesa directiva de casilla que se hayan registrado; VIII. El cartel para anotar y exponer los resultados del cómputo de la casilla, que se colocará en lugar visible para el conocimiento de la ciudadanía, y IX. Los demás útiles necesarios para la elección, rótulos para ubicación de casilla, plumas, plumones, sellos, cinta adhesiva, papel, sobres, ligas, cajas para empacar el material electoral al término de la elección, y demás material de escritorio que se considere necesario.

NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 377 de la Ley Electoral del Estado, señala que los representantes acreditados ante las casillas, y los asistentes designados por los organismos electorales, que cuenten con credencial para votar con fotografía, podrán votar en la casilla donde actúen, de conformidad con lo siguiente: I. Además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberán mostrar el pulgar derecho para constatar que no han votado en otra casilla, y II. Una vez asentados los datos a que se refiere la fracción anterior, se observará lo siguiente: a) Si se están desempeñando en el municipio al que pertenece su sección electoral, podrán votar en las elecciones de, Gobernador, diputados, y ayuntamientos. b) Si se encuentran fuera de su municipio, pero dentro de su distrito, podrán votar en las elecciones de, Gobernador, y diputados. c) Si se encuentran fuera de su municipio y distrito electoral, pero dentro del Estado, podrán votar sólo para Gobernador. En este caso, el secretario de la mesa directiva levantará la lista adicional al final del listado nominal de electores con fotografía de la casilla,

consignando el nombre completo y apellidos, domicilio y número de clave de la credencial para votar con fotografía, y elección en la que votó.

DECIMO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 390 de la Ley Electoral del Estado, en la Mesa Directiva de Casilla se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, cada acta contendrá, por lo menos: I. El número total de boletas recibidas para la elección respectiva; II. El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; IV. El número de votos nulos; V. El número de representantes de partido o candidatos independientes, así como de asistentes electorales que votaron en la casilla en la que actuaron sin estar en el listado nominal de electores; VI. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y VII. La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes al término del escrutinio y cómputo. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

DECIMO PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos antes invocados, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL NUMERO DE BOLETAS ADICIONALES QUE SE DEBERÁN INCLUIR EN LOS PAQUETES ELECTORALES, TANTO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con lo establecido en los artículos 340 fracción II y 377 de la Ley Electoral del Estado, y con la finalidad de garantizar el derecho al voto a los representantes de los partidos políticos nacionales y estatales, y en su caso, del representante del candidato independiente, que actúan en las Mesas Directivas de Casilla el día 7 de junio del año que transcurre.

SEGUNDO. Acuerda que se incluyan en cada paquete electoral 22 (veintidós) boletas adicionales por elección, contemplando que las mismas sean proporcionadas a los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Humanista, Movimiento de Regeneración Nacional, Encuentro Social y Conciencia Popular, así como al asistente electoral que se encuentre designado a esa casilla.

En el caso de aquellos Municipios en donde posiblemente participe la figura del Candidato Independientes se agregara 1 (una) boleta más para garantizar el derecho al voto de su representante.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

56/02/2015. En concordancia con el punto número 6 del Orden del Día, se deja constancia del Informe mensual que presenta la Comisión Temporal de Encuestas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En consecuencia se pone a disposición dicho documento en la página oficial del Consejo.

57/02/2015. Por lo que respecta al punto número 7 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal del Marco Jurídico, relativo a la forma de presentar la documentación para el registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de los casos previstos en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado, mismo que en su parte medular a la letra dice:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA FORMA DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 301 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acuerda que en aquellos casos en que el candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa tenga la intención de registrarse como candidato a Diputado por el Principio de Representación Proporcional este deberá apegarse a lo establecido en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. En aquellos casos en que el Partido Político solicite el registro de la misma persona para Diputado de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, los documentos de registro de Representación Proporcional podrán ser presentados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en original, o en su caso, en copia certificada que en tiempo y forma le solicite al Secretario Técnico de la Comisión Distrital Electoral correspondiente.

TERCERO. Por lo que respecta a la certificación de los documentos señalados en supra líneas, solo se aplicará en los documentos que solicite el partido político interesado.

CUARTO. Notifíquese de manera personal el presente acuerdo a los interesados y en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

58/02/2015. En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal del Marco Jurídico, relativo a la presentación de las planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional de ayuntamientos, para efectos de su registro ante la autoridad correspondiente, a que hace referencia el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado, mismo que en su parte resolutive determina:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LAS PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTOS, PARA EFECTOS DE SU REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 305 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO: El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la finalidad de esclarecer lo dispuesto en el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado, establece que los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes que pretendan participar en la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral 2014-2015 deberán presentar su registro de planillas de mayoría relativa y listas de candidatos a regidores de representación proporcional de la siguiente manera:

1. Por lo que toca a la **Planilla de Mayoría Relativa** deberá ser presentada con el número total de integrantes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
2. Por lo que corresponde a la **lista de Regidores de Representación Proporcional**, se aplicará lo dispuesto en el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado en relación con el 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí

Atendiendo en todo momento a lo siguiente:

PARA EL MUNICIPIO:	INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA	INTEGRANTES DE LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
San Luis Potosí	Un Presidente. Un Regidor. Dos Síndicos.	Hasta catorce regidores de representación proporcional.
Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale,	Un Presidente. Un Regidor. Dos Síndicos.	Hasta once regidores de representación proporcional.
Los restantes municipios	Un Presidente. Un Regidor. Un Síndico	Hasta cinco regidores de representación proporcional

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados y en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

59/02/2015. Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Proyecto de resolución que corresponde al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como PSO-01/2014 y sus acumulados (PSO-02/2014 y PSO-03/2014), iniciado con motivo de presuntas infracciones al artículo 453 fracción V de la Ley Electoral del Estado y que se traducen en posibles actos de precampaña y campaña, atribuibles al Partido Político de la Revolución Democrática, Ricardo Gallardo Juárez y José Ricardo Gallardo Cardona, presentado por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, declaratoria que en su parte resolutive establece lo siguiente:

PRIMERO.- Por los motivos y razonamientos expuestos en el considerando SEXTO Y SEPTIMO de la presente resolución, esta autoridad declara **INFUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, por violación a las disposiciones contenidas en el artículo 457 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Por los motivos y razonamientos expuestos en el considerando SEXTO Y SEPTIMO de la presente resolución, esta autoridad declara **INFUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, por violación a las disposiciones contenidas en el artículo 457 fracción I y 460 fracción V, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Por los motivos y razonamientos expuestos en el considerando SEXTO Y SEPTIMO de la presente resolución, esta autoridad declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, por violación a las disposiciones contenidas en el artículo 453 fracción V, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que esta autoridad electoral le impone a dicho partido político una multa consistente en mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$66,450.00 (Sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

CUARTO. En términos de lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado, en caso de que la presente resolución no sea recurrida o sea confirmada por las autoridades jurisdiccionales, esta deberá ser pagada ante el Consejo en un término improrrogable de quince días, en caso de que haya transcurrido el plazo sin que el partido político haya dado cumplimiento, el monto de la multa será deducido de sus próximas ministraciones de financiamiento público correspondientes.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 458 párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que sea cubierta o en su caso descontada de las ministraciones del partido la multa impuesta, desígnese a un organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación a nivel estatal.

SEXTO. En virtud de que derivado de la investigación realizada por esta autoridad pudiera desprenderse el incumplimiento de obligaciones de carácter fiscal por parte de las personas morales encargadas de brindar el servicio de publicidad, en términos de lo establecido por el artículo 474 de la

Ley Electoral del Estado, remítase copia certificada de los autos que integran el expediente en el que se actúa, al Servicio de Administración Tributaria Delegación San Luis Potosí, a fin de que determine lo que corresponda.

SÉPTIMO. En razón de que derivado de la investigación realizada por esta autoridad pudiera derivarse la comisión de alguna conducta contraria al Código Penal del Estado, remítase copia certificada de la presente investigación a la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que determine lo que corresponda.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 13:35 trece horas con treinta y cinco minutos del día 28 veintiocho de febrero de 2015, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.

emp.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]